



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EILEEN JOHANA JAUREGUI GOMEZ
ejaregui.2011@gmail.com
DEMANDADO: JORGE HERNANDO BUITRAGO ARDILA
ing_jorgebuitrago@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 223 00 - (17.843).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso para su estudio, sin embargo, observa el despacho, que la notificación personal enviada al demandado contiene falencias que deben ser corregidas por la parte demandante.

NO aportó la confirmación de acuso de recibido del mensaje por parte de la persona a notificar.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, declaró EXEQUIBLE de manera condicional el inciso 3º del Artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Bajo estas consideraciones, se requiere a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado a la dirección electrónica aportada en la demanda y allegue el acuso de recibido del mensaje enviado a dicha parte - demandado-, de conformidad con los lineamientos indicados ahora en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ